

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo aprobado, sin embargo, me separo del siguiente punto.

En el considerando 22 del Acuerdo se hace referencia al artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en ese sentido se aplicó dicha disposición transitoria para modificar los plazos con motivo de la implementación de la reforma en el proceso electoral 2014-2015, lo anterior, ya que la reforma estableció nuevas atribuciones al Instituto Nacional Electoral, y fue necesario coordinar diversas actividades con los Organismos Públicos Electorales de los Estados con elecciones concurrentes con la federal, sin embargo, **es incorrecto el carácter permanente que se le pretende dar al artículo Décimo Quinto Transitorio, como se plantea en el acuerdo materia del presente voto.**

Aunque los plazos que se modifican en el Acuerdo de mérito son legales, lo cierto es que con motivo de la reforma electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus nuevas atribuciones la fiscalización de los ingresos y gastos de todos los partidos políticos y candidatos en todos los procesos electorales federales y locales, el nuevo modelo de fiscalización establece que los reportes sean realizados por los sujetos obligados en tiempo real a través de un sistema en línea, denominado Sistema Integral de Fiscalización.

En términos de lo anterior, considerando que no se está limitando ningún derecho a los partidos políticos, ni a los aspirantes a candidatos independientes, sino que se aprobó que cumplan con la obligación de rendir cuentas en periodos previos a los establecidos en la Ley, es por lo que estoy de acuerdo con la modificación propuesta, ya que no se genera a los sujetos obligados ningún perjuicio al solicitarles que rindan sus informes de gastos de precampaña o de obtención de apoyo ciudadano en un plazo razonable distinto al que marca la ley.

A manera de ejemplo, en la elección de Gobernador los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar su informe dentro de los 10 días posteriores a la conclusión del periodo de obtención del apoyo ciudadano, considerando que el registro de las operaciones como ya se dijo, es en tiempo real, resulta ilógico esperar los 30 días que marca la ley para la recepción del informe, de tal forma que con la modificación propuesta se estaría aprobando por el Consejo General de este Instituto el Dictamen correspondiente el 3 de mayo de 2017, en caso contrario sería el 1 de junio del mismo año, 3 días antes de la jornada electoral, de ahí que es necesaria la modificación propuesta, mas no el fundamento utilizado.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**